

## PROSPECTO

*Cuarta Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con Formación de Patrimonio Separado*

**SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

**SERIE A PREFERENTE BSECS-4A**

**UF 950.000.- vencimiento 01 de Enero de 2025**

**SERIE B SUBORDINADA BSECS-4B**

**UF 58.000.- vencimiento 01 de Enero de 2025**

**SERIE C SUBORDINADA BSECS-4C**

**UF 100.000.- vencimiento 01 de Enero de 2025**

**Activo Securitizado**

**CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE COMPRAVENTA** (*Ley N° 19.281*)

**Inmobiliaria Mapsa S.A.**

*Originador y Administrador*

**Banco de Chile**

*Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador*

**Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.**

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.**

*Clasificadores de Riesgo*

**Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Limitada**

*Auditores Externos*

**Cruzat, Ortuzar & Mackenna Ltda.**

*Miembros del Estudio Internacional de Abogados Baker & McKenzie*

*Abogados Consultores*

---

---

## INDICE

---

---

### 1.- INFORMACION GENERAL

- 1.1.- *Intermediario participante en la elaboración del prospecto*
- 1.2.- *Leyenda de responsabilidad*
- 1.3.- *Fecha del prospecto*

### 2.- IDENTIFICACION DEL EMISOR

- 2.1.- *Nombre*
- 2.2.- *Nombre de fantasía*
- 2.3.- *Rol Único Tributario*
- 2.4.- *Fecha inscripción Registro de Valores y N°*
- 2.5.- *Dirección*
- 2.6.- *Teléfono*
- 2.7.- *Fax*

### 3.- DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISIONES Y LA EMISIÓN PARTICULAR

- 3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión*
- 3.2.- *Características*
- 3.3.- *Amortización extraordinaria*
- 3.4.- *Antecedentes de la cartera de créditos*
- 3.5.- *Garantías*
- 3.6.- *Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo*
- 3.7.- *Clasificación de Riesgo*
- 3.8.- *Auditoría Externa del Patrimonio Separado*
- 3.9.- *Certificado de entero del activo del Patrimonio Separado*

### 4.- INFORMACION A LOS TENEDORES DE TITULOS

- 4.1.- *Beneficiario y Lugar de Pago*
- 4.2.- *Frecuencia, forma y pago*
- 4.3.- *Frecuencia y Forma de los Informes*
- 4.4.- *Información Adicional*

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA  
DE SECURITIZACION**

*5.1.- Nombre o razón social*

*5.2.- Dirección*

*5.3. Relaciones*

*5.4.- Información adicional*

*5.5.- Fiscalización*

**6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES**

*6.1.- Tipo de colocación*

*6.2.- Sistema de colocación*

*6.3.- Colocadores*

*6.4.- Plazo de colocación*

*6.5.- Valores no suscritos*

**7.- INFORMACION ADICIONAL**

*7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:*

*7.2.- Lugar de obtención de estados financieros*

*7.3.- Declaración de Responsabilidad*

**ANEXOS:**

**I TABLAS DE DESARROLLO**

**II INFORMES DE CLASIFICACIÓN  
CLASIFICADORES DE RIESGO**

**PROSPECTO**  
**EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON**  
**FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO**  
**SECURITIZADORA SECURITY S.A.**

---

---

**1.- INFORMACION GENERAL:**

**1.1.- Intermediario participante en la elaboración del prospecto:** Este prospecto ha sido elaborado por el Emisor.

**1.2.- Leyenda de responsabilidad:** "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**1.3.- Fecha del prospecto:** Noviembre de 2002

**2.- IDENTIFICACION DEL EMISOR:**

<b>2.1.- Nombre</b>	<b>: SECURITIZADORA SECURITY S.A.</b>
<b>2.2.- Nombre de fantasía</b>	<b>: No tiene</b>
<b>2.3.- Rol Único Tributario</b>	<b>: 96.847.360-3</b>
<b>2.4.- N° y Fecha inscripción Registro de Valores</b>	<b>: N° 640 de fecha 1° de abril de 1998</b>
<b>2.5.- Dirección</b>	<b>: Calle Miraflores 178, Piso 5°, de la comuna y ciudad de Santiago.-</b>
<b>2.6.- Teléfono</b>	<b>: (56-2) 270-4615</b>
<b>2.7.- Fax</b>	<b>: (56-2) 270-4009</b>

**3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:**

**3.1.- Antecedentes Acuerdo de Emisión:**

**3.1.1.- Fecha Acuerdo de Emisión:** Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2002, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 30 de Octubre de 2002.

**3.1.2.- Notaría:** El Acuerdo de Emisión fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

**3.1.3.- Fecha escritura de Contrato de Emisión:** 30 de octubre de 2002, modificada por escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2002

**3.1.4.- Notaría:** Ambos otorgados en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

**3.2.- Características:**

**3.2.1.- Monto Nominal del Contrato de Emisión:**

SECURITIZADORA SECURITY S.A. procederá a emitir 1.740 Títulos de Deuda, por un monto nominal total equivalente a 1.108.000 Unidades de Fomento.

**3.2.2.- Series:** La presente emisión está compuesta de tres series denominadas Serie A Preferente, Serie B Subordinada y Serie C Subordinada.

La Serie B es subordinada a que se haya efectuado íntegramente el pago del capital e intereses de la Serie A.

Asimismo, la Serie C es subordinada a que se haya efectuado íntegramente el pago de capital e intereses de la Serie A y de la Serie B.

**3.2.2.1.- Cantidad de Títulos:**

La Serie A Preferente estará conformada por 950 títulos, numerados del 001 al 950.

La Serie B Subordinada estará conformada por 290 títulos, numerados del 001 al 290.

La Serie C Subordinada estará conformada por 500 títulos, numerados del 001 al 500.

**3.2.2.2.- Cortes:** Los títulos de la presente emisión tienen los siguientes cortes:

Serie A Preferente:	UF	1.000
Serie B Subordinada:	UF	200
Serie C Subordinada:	UF	200

**3.2.2.3.- Valor nominal de las Series:**

Serie A Preferente:	UF	950.000
Serie B Subordinada:	UF	58.000
Serie C Subordinada:	UF	100.000

**3.2.3.- Transferibilidad de los Títulos:** Los Títulos de todas las Series son al portador.

**3.2.4.- Reajustabilidad:** Reajutable

**3.2.4.1.- Tipo de reajustabilidad:** Unidades de Fomento

**3.2.5.- Tasa de Interés:** Los Títulos de las Series A, B y C devengarán una tasa de interés de

6,0% anual, efectiva, vencida, la que se aplicará en base trescientos sesenta días calculados sobre el valor nominal a la par del capital expresado en Unidades de Fomento. La tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,467385% trimestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de Enero de 2003 y se pagarán en las fechas indicadas en la respectivas Tablas de Desarrollo.

Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento o rescate, salvo que el Patrimonio Separado, formado de acuerdo a la presente emisión de títulos de deuda de securitización, incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable hasta el pago efectivo de la deuda.

**3.2.6.- Forma y plazo pago intereses, reajustes y amortizaciones:** Los montos y fechas de pago de intereses y amortizaciones, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo Serie A, Serie B y Serie C respectivamente, anexas al presente Prospecto. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. El pago será efectuado por el Banco de Chile en su calidad de "Banco Pagador" en los términos que más adelante se expresan.

**3.2.7.- Fechas:**

**3.2.7.1.- Fecha inicio devengo intereses y reajustes:** Los intereses y reajustes se devengarán a partir de 1 de enero de 2003.

**3.2.7.2.- Fecha inicio pago intereses y reajustes:** Los montos y fechas de pago de intereses, reajustes y amortizaciones -en adelante también pagos ordinarios-, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo que se presentan en el Anexo I del presente prospecto. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

**3.2.7.3.- Fecha inicio pago de amortización:** La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie A será a partir del 1 de Julio de 2003. La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie B se efectuará en una sola cuota el día 1 de enero de 2025. La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie C se efectuará en una sola cuota el día 1 de enero de 2025, todo según lo indicado en las Tablas de Desarrollo para cada Serie que se presentan en el Anexo I del presente prospecto.

**3.2.8.- Pago de intereses, reajustes y amortización:** Los montos y fechas de pago de intereses, reajustes y amortizaciones -en adelante también pagos ordinarios-, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo que se presentan en el Anexo I del presente Prospecto. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

**3.3.- Amortizaciones extraordinarias:**

**3.3.1.- Rescate anticipado, pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado:** Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley N°18.045, el Emisor (i)

podrá sustituir uno o más bienes y/o contratos que integran el activo del patrimonio separado, por otros activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, o (ii) podrá modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, (iii) proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el número 2) de la letra C) Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápite (i) y (ii) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores. La sustitución de los activos que forman patrimonio separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los 5 días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la emisión.

Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La cantidad de Títulos de Deuda de las series señaladas en la letra B) de la cláusula Octava del Contrato de Emisión, a ser rescatados anticipadamente será determinado conjuntamente por el Representante y por el Emisor a fin de mantener un adecuado calce de los activos efectivamente enterados y de los pasivos del patrimonio separado; los Títulos de Deuda que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiere en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación.

**3.3.2.- *Rescate por pago anticipado de los Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa y por exceso de Reservas del Patrimonio Separado:***

**3.3.2.1.- De la sustitución y el rescate anticipado por prepago de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa:** En el evento de pago anticipado total o parcial de uno o más de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que conforman el activo del patrimonio separado, entendiéndose por

pago anticipado, el pago del precio o saldo de precio de la compraventa prometido antes del vencimiento del plazo original del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados relativos al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y/o al inmuebles respectivo, en adelante todos denominados “prepagos” o “pagos anticipados”, incluyendo para estos efectos la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa-, el Emisor deberá optar por uno de los siguientes mecanismos:

- a) **Sustitución:** El Emisor podrá sustituir íntegramente los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que hayan sido prepagados total o parcialmente por otros contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de montos, plazos, tasas, características y sujetos de crédito o deudores similares a los de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se pagan anticipadamente, conforme a las condiciones previstas en el número 3.4.1 del presente Prospecto. Para tales efectos el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certificarán que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La presente sustitución no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. Esta opción deberá ser ejercida antes del décimo día hábil anterior a la fecha de pago de cupón de los Títulos de la Serie A preferente. En todo caso, se entenderá haberse ejercido la presente opción de sustitución al momento de verificarse el correspondiente endoso del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sustituto, sin perjuicio de las posteriores inscripciones y/o anotaciones del mismo en los registros competentes.
- b) **Rescate anticipado:** “El Emisor”, en caso de no optar por la sustitución antes señalada, deberá proceder al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de la Serie A preferente, de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3.3.2.2 siguiente. En el evento que se haya pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de la Serie A Preferente, procederá el rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de la Serie B subordinada, de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3.3.2.3 siguiente. Finalmente, en el evento que se haya pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de la Serie A Preferente y Serie B subordinada, procederá el rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de la Serie C subordinada, de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3.3.2.4 siguiente.

### **3.3.2.2 Determinación de monto destinado al pago extraordinario de la Serie A preferente:**

- a) **Procedimiento:** Once días hábiles antes de la fecha de pago de cupón de la Serie A preferente, el Emisor deberá realizar los cálculos necesarios para proceder al rescate anticipado y por sorteo (en adelante “Pago Extraordinario de la Serie A”) de dichos Títulos de Deuda de la Serie A preferente, mediante el reparto de los fondos acumulados en la cuenta denominada “Obligaciones por Prepago de la Serie A preferente”. Dicha cuenta se formará por los siguientes conceptos:

- a.1) **Por prepago o pago anticipado de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa:** En el evento de prepago o pago anticipado de uno o más de los contratos de promesa de compraventa que conformaban el activo del patrimonio separado, incluyendo para estos efectos los fondos percibidos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá contabilizar dichos pagos anticipados, con exclusión de las multas, si las hubiere, en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A preferente”.
- a.2) **Por exceso de reservas:** Asimismo el Emisor contabilizará en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A preferente”, aquellos excedentes que resulten de deducir de la cuenta “Valores Negociables”, las cantidades destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado devengadas y que se devenguen hasta la fecha de pago extraordinario, el servicio ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A preferente, las cantidades contabilizadas en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A preferente” según se establece en la letra a.1) precedente.
- a.3) **Restricción:** Los rescates de los Títulos de la Serie A señalados en los literales a.1) y a.2) precedentes, tendrán como única restricción, el no permitir que el saldo deudor de la cuenta “Valores Negociables” una vez realizado estos cálculos, disminuya a menos del equivalente al uno por ciento de la suma que resulte de adicionar (i) el saldo existente en la cuenta “Activos Securitizados a Valor Par”, según se define esta cuenta en las normas impartidas por la Superintendencia, más (ii) el valor libro de los inmuebles recuperados por terminación anticipada de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y que no hayan sido enajenados por el patrimonio separado a la fecha de este cálculo.
- b) Sorteo:** El sorteo de la Serie A preferente se realizará ante Notario Público, el sexto día hábil bancario anterior a la fecha prevista para el pago ordinario de los Títulos, debiendo “el Emisor” publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos de deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos.

**c) Pago extraordinario:** el pago extraordinario de los títulos sorteados de la Serie A se efectuará el mismo día previsto para el pago ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A. En el caso que el día de pago no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. Dicho pago será efectuado por el Banco Pagador en los términos que se expresan en el presente instrumento.

**3.3.2.3 Determinación de monto destinado al pago extraordinario de la Serie B subordinada:** El Emisor deberá rescatar anticipadamente Títulos de Deuda de la Serie B subordinada, una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A preferente, conforme a los siguientes términos y condiciones:

**a) Procedimiento:** Once días hábiles antes de cada fecha de devengo de interés que se indica en la columna de fecha de pago de cupón de la “Tabla de Desarrollo Serie B subordinada”, El Emisor deberá realizar los cálculos necesarios para proceder al rescate anticipado y por sorteo (en adelante “pago extraordinario de la Serie B”) de dichos Títulos de Deuda de la Serie B subordinada, mediante el reparto de los fondos acumulados en la cuenta denominada “Obligaciones por Prepago de la Serie B subordinada”. Dicha cuenta se formará por los siguientes conceptos:

**a.1) Por prepago o pago anticipado de Contratos de Arrendamiento con Promesa de Compraventa:** En el evento de prepago o pago anticipado de uno o más de los contratos de promesa de compraventa que conformaban el activo del patrimonio separado, incluyendo para estos efectos los fondos percibidos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá contabilizar dichos pagos anticipados, con exclusión de las multas, si las hubiere, en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie B subordinada”.

**a.2) Por exceso de reservas:** Asimismo el Emisor contabilizará en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie B subordinada”, aquellos excedentes que resulten de deducir de la cuenta “Valores Negociables”, las cantidades destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado devengadas y que se devenguen hasta la fecha de pago extraordinario, el servicio ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie B subordinada, las cantidades contabilizadas en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie B subordinada” según se establece en la letra a.1) precedente.

**b) Sorteo:** El sorteo de la Serie B subordinada se realizará ante Notario Público, el sexto día hábil bancario anterior a la respectiva fecha de devengo de interés del Título que se indica en la columna de fecha de pago de cupón de la “Tabla de Desarrollo Serie B subordinada”, debiendo “el Emisor” publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a

la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos de deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos.

**c) Pago extraordinario:** el pago extraordinario de los títulos sorteados de la Serie B se efectuará en las respectiva fecha de devengo de interés que se indica en la columna de fecha de pago de cupón de la “Tabla de Desarrollo Serie B subordinada”. En el caso que el día de pago no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. Dicho pago será efectuado por el Banco Pagador en los términos que se expresan en el presente instrumento.

**3.3.2.4 Determinación de monto destinado al pago extraordinario de la Serie C subordinada:** El Emisor deberá rescatar anticipadamente Títulos de Deuda de la Serie C subordinada, una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A preferente y de los Títulos de Deuda de la Serie B subordinada, conforme a los siguientes términos y condiciones:

**a) Procedimiento:** Once días hábiles antes de cada fecha de devengo de interés que se indica en la columna de fecha de pago de cupón de la “Tabla de Desarrollo Serie C subordinada”, El Emisor deberá realizar los cálculos necesarios para proceder al rescate anticipado y por sorteo (en adelante “pago extraordinario de la Serie C”) de dichos Títulos de Deuda de la Serie C subordinada, mediante el reparto de los fondos acumulados en la cuenta denominada “Obligaciones por Prepago de la Serie C subordinada”. Dicha cuenta se formará por los siguientes conceptos:

**a.1) Por prepago o pago anticipado de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa:** En el evento de prepago o pago anticipado de uno o más de los contratos de promesa de compraventa que conformaban el activo del patrimonio separado, incluyendo para estos efectos los fondos percibidos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá contabilizar dichos pagos anticipados, con exclusión de las multas, si las hubiere, en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie C subordinada”.

**a.2) Por exceso de reservas:** Asimismo “El Emisor” contabilizará en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie C subordinada”, aquellos excedentes que resulten de deducir de la cuenta “Valores Negociables”, las cantidades destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado devengadas y que se devenguen hasta la fecha de pago extraordinario, el servicio ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie C subordinada, las cantidades contabilizadas en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie C subordinada” según se establece en la letra a.1) precedente.

**b) Sorteo:** el sorteo de la Serie C subordinada se realizará ante Notario Público, el

sexto día hábil bancario anterior a la respectiva fecha de devengo de interés del Título que se indica en la columna de fecha de pago de cupón de la “Tabla de Desarrollo Serie C subordinada”, debiendo “el Emisor” publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éste no existiera, en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos de deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos.

**c) Pago extraordinario:** el pago extraordinario de los títulos sorteados de la Serie C se efectuará en la respectiva fecha de devengo de interés que se indica en la columna de fecha de pago de cupón indicada en de la “Tabla de Desarrollo Serie C subordinada”. En el caso que el día de pago no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. Dicho pago será efectuado por el Banco Pagador en los términos que se expresan en el presente instrumento.

**3.3.2.5 Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente.** En cada caso, para determinar el número de Títulos de Deuda de la serie respectiva que se pagarán extraordinariamente, se dividirá el importe total de la cuenta “Obligaciones por Prepago” de la respectiva serie por el saldo insoluto de un Título de dicha serie a la época de inicio del periodo respectivo, según se señala en la columna “saldo insoluto al inicio del periodo” de la respectiva Tabla de Desarrollo, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes se acumularán para los próximos sorteos y se mantendrán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A, de la cláusula Novena del Contrato de Emisión.

**3.3.4.- Opción voluntaria de rescate:** El Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente, la totalidad de los Títulos de Deuda en circulación, en el evento que el saldo insoluto total de la emisión sea igual o inferior al diez por ciento del valor nominal original de ésta. Para estos efectos “El Emisor” deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el pago, indicando el lugar en que éste se efectuará. Con igual anticipación comunicará el hecho al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda a rescatar anticipadamente, cesarán totalmente en su devengamiento y serán pagaderos desde la fecha prevista para su pago debidamente comunicada mediante el aviso referido. Si la fecha de pago coincidiera en día inhábil bancario, ese pago se efectuará

el primer día hábil bancario inmediatamente siguiente. Efectuado el pago total anticipado, el Emisor retirará de pleno derecho los excedentes y bienes que integren a esa fecha el activo del patrimonio separado, una vez solucionados los pasivos correlativos.

**3.3.5.- Gastos asociados al rescate anticipado:** Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder de 30 unidades de fomento por rescate.

#### **3.4.- Antecedentes de la cartera de crédito:**

**3.4.1.- Antecedentes de los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Separado:** El activo y pasivo del patrimonio separado quedará integrado de pleno derecho por todos los bienes y obligaciones establecidos en el Contrato de Emisión, integrando especialmente su activo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles. Dichos activos serán determinados o individualizados en las respectivas escrituras complementarias que se otorguen conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y éstos integrarán de pleno derecho el activo del patrimonio separado, desde la fecha de la respectiva escritura complementaria en que se les individualice conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

No obstante lo anterior los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa cumplirán con los siguientes lineamientos generales:

- a) Contratos otorgados por la sociedad “Inmobiliaria Mapsa S.A.”
- b) El valor de tasación mínima de los inmuebles objeto de los contratos será de 450 Unidades de Fomento.

Asimismo, las principales características de estos contratos serán las siguientes:

- a) Número de contratos: 1.100
- b) Valor contable de los contratos: 785.654,44 Unidades de Fomento;
- c) Valor promedio de los contratos: 714,23 Unidades de Fomento;
- d) Plazo promedio de los contratos: 229,40 meses;
- e) Plazo promedio remanente de los contratos: 214,97 meses;
- f) Tasa de interés implícita de otorgamiento de los contratos: 10,79 % anual.

**3.4.2.- Responsabilidad del cedente de los activos del patrimonio separado:** Se entenderá por cedente, vendedor, endosante o tradente de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y de los respectivos bienes raíces sobre los que recaen, a aquel que los transfiera al patrimonio común del Emisor a un título lucrativo y que pasarán posteriormente a integrar el activo del patrimonio separado. Dicho cedente responderá de su calidad de dueño o titular de los créditos que emanan de los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, de la existencia de dichos créditos al

tiempo de la cesión, de su calidad de único dueño de los bienes raíces sobre los que recaen en los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, de su plena capacidad para transferir y ceder dichos bienes y contratos y, en general, tendrá las responsabilidades que a este respecto contemplan los respectivos contratos de compraventa, cesiones y contratos de administración que hubiere suscrito con "El Emisor" y contempladas en el Contrato de Emisión.-

**3.4.3.- *Sustitución y Modificación de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa integrantes del activo del patrimonio separado:***

A fin de mantener en el tiempo una adecuada estabilidad en los flujos del Patrimonio Separado, el Emisor podrá en cualquier tiempo, con la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, sustituir íntegramente uno o más cualquiera de los bienes y contratos que conforman el patrimonio separado, por otros de naturaleza similar a los que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la cláusula Séptima, letra A) del Contrato de Emisión. Asimismo y mediando la misma autorización previa, el Emisor podrá autorizar y/o comparecer en la sustitución y/o modificación de dichos bienes y contratos, manteniendo o mejorando su naturaleza.

Para llevar a efecto la sustitución referida, el Emisor podrá terminar el contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y, con la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, enajenar su respectivo inmueble, y destinar el producto de dicha enajenación para la adquisición del nuevo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con su respectivo inmueble, los que ingresarán al patrimonio separado con motivo de la sustitución.

Sin perjuicio de lo anterior, los fondos percibidos con motivo de la posterior enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, ingresarán a las cuentas "Obligaciones por Prepago de la Serie A preferente", y en su caso las cuentas "Obligaciones por Prepago de la Serie B subordinada" y "Obligaciones por Prepago de la Serie C subordinada" a que se refiere el número 3.3.2 del presente Prospecto, para los efectos de proceder, en caso de no optarse por la sustitución, al rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A preferente, B subordinada y C subordinada, conforme a las preferencias y normas contenidas en el Contrato de Emisión.

**3.4.4.- *Extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización de uno o más cualquiera de los documentos representativos de los activos del patrimonio separado:***

En estos casos y salvo que exista norma legal especial respecto de determinado documento, se hará aplicable el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo primero de la ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos en relación con el Párrafo Noveno del Título I de la Ley N° 18.092, debiendo en todo caso el Emisor comunicar por escrito esa circunstancia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y al Custodio, en su caso, por conducto de un Notario Público, del hecho del extravío y el hecho de la dictación de la sentencia ejecutoriada que reemplace al documento extraviado, hurtado, robado, deteriorado, destruido o inutilizado. Para tales efectos se entenderá que el Emisor es el portador legítimo del instrumento.

### 3.4.5.- *Antecedentes sobre Administración:*

**A.- Menciones del contrato de administración:** De conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa integrantes del patrimonio separado, será ejercida por sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que suscribirán con el Emisor por escritura pública separada de este instrumento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo 11 de la Ley N°19.281 y que sean cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa podrán conservar la administración de dichos contratos. Se deja constancia que al tiempo de otorgamiento del Contrato de Emisión, los cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y de los respectivos bienes inmuebles que integrarán el activo del patrimonio separado, conservarán la administración de los mismos, por el plazo y bajo las condiciones previstas en el respectivo contrato de administración. El o los contratos de administración que se celebre con dichas sociedades o instituciones financieras, en adelante denominadas el “Administrador”, deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- 1) Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de las respectivas rentas de arrendamiento y del precio del contrato de compraventa prometido y en general la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus correspondientes bienes raíces, con facultades conservativas y realizar las gestiones necesarias para su cobranza extrajudicial y judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyos efectos se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir a lo menos mensualmente cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período.
- 2) Deberá contemplar dentro de las obligaciones de información, el deber del Administrador de informar oportunamente al “Emisor” la intención del arrendatario de ceder su contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.
- 3) La remuneración por la gestión de administración consistirá en una comisión mensual de 0,2 Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, incluidos impuestos si los hubiera, sin perjuicio de lo estipulado en el número 2) de la letra B) de la cláusula quinta del Contrato de Emisión. Dicha remuneración será solventada por el patrimonio separado y será pagada con cargo a dicho patrimonio por el Emisor contra la correspondiente rendición de cuenta mensual que efectúe el Administrador para cada remesa mensual de las rentas de arrendamiento y de los precios de los contratos de compraventa prometidos, en su caso y otros dineros percibidos de los arrendatarios promitentes compradores con motivo de las respectivas estipulaciones de los

contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y del ejercicio de estas funciones de administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a una remuneración extraordinaria por administración con cargo a los activos que queden en el patrimonio separado una vez pagados íntegramente los correspondientes Títulos de Deuda, que será equivalente al remanente que se produzca una vez pagados en forma íntegra los Títulos de Deuda de las Series A, B y C y todas las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Emisión.

- 4) El ejercicio de las labores de administración suponen la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al patrimonio separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargos al patrimonio separado, para solventar los siguientes gastos máximos por contrato de arrendamiento con promesa de compraventa: por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble dado en arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo para estos efectos el pago de los servicios de luz, agua, electricidad y gas morosos a la fecha de restitución del inmueble, 60 Unidades de Fomento; por concepto de gastos de corretaje incurrido con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; por concepto de retasaciones, cuatro Unidades de Fomento; por concepto de costas procesales, incluidas las gestiones de cobranza prejudicial, ciento veinte Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva de las obligaciones correspondiente a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto o sobre el precio de compraventa prometido respectivo cuando se trate de un procedimiento que culmine con la restitución del inmueble arrendado, cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta cuatrocientas Unidades de Fomento, un diez por ciento; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8%; y sobre 800 Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provee anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales hasta por la suma total de 120 Unidades de Fomento. El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos arrendatarios y reembolsados al patrimonio separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su

información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondiente al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por El Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador.-

- 5) El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen.
- 6) Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante de los Tenedores de Títulos, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte.
- 7) El contrato de administración deberá contemplar la plena responsabilidad del Administrador, por la autenticidad, fidelidad e integridad de toda la información que suministren, asociada a los contratos arrendamiento con promesa de compraventa. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la eficacia jurídica de los contratos y garantías, por la identidad y capacidad legal de los contratantes, por la autenticidad e integridad de los contratos de compraventa, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez del traspaso del dominio de los respectivos bienes inmuebles a Securitizadora Security S.A..
- 8) Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en este instrumento, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.-

**B.- Término y sustitución de la administración:** Si la administración terminare por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Emisor deberá contratar a un nuevo administrador o en defecto de ello, deberá asumir por sí misma la administración de los contratos y bienes de los respectivos patrimonio separado conforme lo autoriza la Ley de Mercado de Valores en concordancia con la Ley N°19.281, en su caso, bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo el Emisor deberá velar porque el traspaso de la cartera administrada se efectúe sin solución de continuidad y sin que se afecten en manera alguna las gestiones de administración, en particular la remesa exacta, íntegra y oportuna de las rentas de arrendamiento, de los precios de las compraventas prometidas, en su caso, y otros dineros percibidos. La remuneración del nuevo administrador no podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por administradores que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, letra A) del Contrato de Emisión.

### **3.4.6.- Antecedentes sobre Custodia:**

#### **A.- Custodia de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa:**

Conforme lo autoriza el artículo 20 de la Ley N°19.281 en relación con el inciso 5° del artículo 137 de la Ley N°18.045, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los bienes que integrarán la presente emisión, dichos bienes no serán custodiados. En consecuencia, y como medida de resguardo y vigilancia, los contratos de arrendamiento con opción de compra que se endosarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 19.281, los conservará la empresa que mantenga la administración de dichos contratos. Adicionalmente, no podrán enajenarse los bienes que conforman los activos del patrimonio separado que al efecto se formen sin la previa autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, salvo en los casos que dicha enajenación sea procedente para el solo efecto de dar cumplimiento a los contratos de compraventa prometidos.

#### **B.- Custodia de los Títulos de Inversión de los Excedentes y disponibilidades de caja:**

En cuanto a los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del patrimonio separado, éstos serán entregados en custodia a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Superintendencia, correspondiendo a el Emisor decidir entre éstas, conforme se adecuare a un mejor y más expedito procedimiento. Si se exigiere una remuneración por su custodia, ésta también será de cargo del patrimonio separado y en caso alguno podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para prestar el servicio de custodia, impuestos incluidos.

### **3.4.7.- Normas sobre Administración de Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado y retiro de excedentes y de bienes que conformen su activo y márgenes mínimos para el retiro :**

**A.- Administración de Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado:** Se entenderá por "Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado" la diferencia entre el total de ingresos del patrimonio separado y el total de gastos, periódicos u ocasionales, contemplados en el Contrato de Emisión y las amortizaciones de los Títulos de Deuda. A estos efectos se considerarán todos los ingresos provenientes de los pagos ordinarios y/o pagos anticipados, totales o parciales, de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado; los ingresos por reinversión generados por los valores negociables en que se invierta y, en general, todos los ingresos que a cualquier título fueran percibidos por dicho patrimonio. Esta administración será ejercida por el Emisor quien podrá, a su arbitrio, encargar esta gestión a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Estos "Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado" se contabilizarán en la cuenta "Valores Negociables" del patrimonio separado, y deberán invertirse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de a lo menos dos Clasificadores de Riesgo diferentes e independientes entre sí, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, a excepción de los referidos en las letras a) y e) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor

hasta su total extinción;

- b) Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- e) Cuotas de Fondos Mutuos que inviertan en valores de renta fija de corto plazo, cuya política de inversiones considere invertir exclusivamente en instrumentos representativos de inversiones nacionales;

Las inversiones anteriormente señaladas, a excepción de las referidas en las letras a) y e) precedentes, se efectuarán sobre valores, que a lo menos, correspondan a las categorías AA y N-Uno, para Títulos de Deuda de Largo y Corto plazo respectivamente, de acuerdo a la definición que para estas categorías contempla el artículo ochenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores, o bien de aquellas que por efectos de futuras modificaciones legales, resulten equivalentes o más aproximadas a las referidas. Para determinar el ajuste a dichos límites máximos se estará a la última información financiera trimestral expresada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme que el Emisor haya remitido a la Superintendencia. Con todo, dentro de los sesenta días corridos previos al pago del próximo servicio de Títulos de Deuda, el Emisor deberá invertir un monto no inferior al necesario para efectuar los pagos ordinarios y los extraordinarios que correspondiere realizar conforme a los prepagos percibidos hasta esa fecha, en aquellos instrumentos referidos en las letras b) y e) anteriores, y/o en operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores, donde la contraparte sean Bancos o Instituciones Financieras con clasificación AA, de acuerdo a la definición que para estas categorías contempla el artículo ochenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores, o bien de aquellas que por efectos de futuras modificaciones legales, resulten equivalentes o más aproximadas a las referidas. En los mismos instrumentos deberán invertirse los prepagos que se perciban entre dicha fecha y el día hábil bancario anterior al previsto para el sorteo de los Títulos de Deuda, conforme a los plazos posibles de inversión disponibles en el mercado.

Todas las inversiones anteriormente señaladas, salvo aquellas que se efectúen en los instrumentos señaladas en la letra a) precedente, deberán tener una diversificación por emisor no superior a un 20%.

Prelación de Pago de los Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado. En caso que Securitizadora Security S.A. requiriese utilizar los Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado y ellos no fueren suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, se seguirá la siguiente prelación de pago, previa liquidación de los mismos: 1.- Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el patrimonio separado en virtud del Contrato de Emisión y de las obligaciones exigibles del cedente de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa correspondientes; 2.- Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A; 3.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A; 4.- Pago de intereses de los Títulos de la Serie B; 5.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la

Serie B; 6.- Pago de intereses de los Títulos de la Serie C; 7.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C; 8.- La remuneración por concepto de administración del patrimonio separado a Securitizadora Security S.A.; y si no fuere del caso el concurrir al pago de intereses o amortizar capital de alguno de los Títulos de Deuda o éstos ya estuvieren pagados, se pagarán todas las demás obligaciones a prorrata de lo que se le adeudare a cada acreedor.

**B.- Remuneración del Patrimonio Común:** El Emisor podrá retirar trimestralmente del patrimonio separado y, después de efectuado el respectivo servicio ordinario y extraordinario en su caso de los Títulos de Deuda, una remuneración máxima equivalente a 175 Unidades de Fomento trimestrales, por concepto de administración del patrimonio separado.

**C.- Retiro de excedentes para administración de los activos del patrimonio separado:**

No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración de los activos de dicho patrimonio, conforme a lo estipulado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión.-

**3.4.8.- Gastos máximos:** El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el patrimonio separado al representante de los tenedores de títulos de deuda de securitización, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del patrimonio separado, al custodio, al administrador de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado y al banco pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados en el Contrato de Emisión o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión y las normas legales y administrativas aplicables, no podrán exceder en su conjunto a la suma total equivalente a 4.985 Unidades de Fomento anuales, las que serán de cargo exclusivo del patrimonio separado. No existirán otros gastos necesarios de cargo del patrimonio separado respectivos que no sean aquellos estipulados en el Contrato de Emisión. Su importe global cualquiera sea su causa, naturaleza u origen, no podrá exceder de los máximos previstos en este contrato ni afectar en manera alguna el saldo deudor que se debe mantener trimestralmente en la cuenta "Valores Negociables" del patrimonio separado, para los efectos de determinar el rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A, previsto en la letra O) números 2) de la cláusula octava del Contrato de Emisión.-

**3.5.- Garantías:** No existirán garantías adicionales a los créditos que respalden la emisión de Títulos de Deuda de Securitización.

**3.6.- Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda, por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo:** El extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de un Título de Deuda o de uno o más cupones de un Título de Deuda será de exclusivo riesgo del Tenedor del Título. En caso de extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo, o inutilización total de un Título o de uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, destruido, hurtado, o robado, perdido o inutilizado. El Emisor ordenará la

publicación, a costa del interesado en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren en uno de amplia circulación nacional, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de publicación del último aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante, de una garantía, en favor y a satisfacción del Emisor, igual al valor del saldo insoluto del título extraviado. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título reemplazado o contado desde la fecha en que se produzca la amortización extraordinaria de dicho Título, en su caso. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos de Deuda.

### **3.7.- Clasificación de Riesgo :**

#### **3.7.1.- Clasificadores:**

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

#### **3.7.2.- Clasificación de Riesgo inicial:**

**a) Serie A Preferente:** Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 31 de octubre de 2002

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 31 de octubre de 2002

**b) Serie B Subordinada:** Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **B B B**

Fecha: 31 de octubre de 2002

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: **B B B**

Fecha: 31 de octubre de 2002

c) **Serie C Subordinada:** Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **C**

Fecha: 31 de octubre de 2002

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: **C**

Fecha: 31 de octubre de 2002

**3.7.3.- Clasificación de Riesgo continua:** De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, el Emisor se obliga a mantener una clasificación de riesgo continua e ininterrumpida de los Títulos de Deuda de Securitización del patrimonio separado. Al efecto deberá contratar dicha clasificación con a los menos dos clasificadores de riesgo diferentes e independientes entre sí. El costo de esta clasificación será de cargo del patrimonio separado. Para los efectos de la clasificación de los Títulos de Deuda que se emiten en virtud de este Contrato de Emisión, el Emisor ha contratado los servicios de Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada y Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia bajo los números 3 de fecha 24 de Noviembre de 1988 y número 9 de fecha 2 de Enero de 1990, respectivamente. La remuneración por la clasificación de riesgo continua del patrimonio separado, como máximo, asciende al equivalente en moneda nacional a 350 Unidades de Fomento anuales por cada Clasificador, incluidos impuestos, salvo la correspondiente al primer año que asciende, como máximo, al equivalente en moneda nacional a 550 Unidades de Fomento anuales por cada Clasificador, incluido impuestos, la cual se pagará en la época y oportunidades previstas en los contratos celebrados con cada clasificador. El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otros Clasificadores autorizados, sin perjuicio de cumplir en su caso con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno la remuneración de cada nuevo Clasificador superará en 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por Clasificadores autorizados, impuestos incluidos.

**3.8.- Auditoría Externa del Patrimonio Separado:** De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma General cincuenta y nueve de la Superintendencia, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales del patrimonio separado debidamente auditados por auditores externos independientes, previamente inscritos en el Registro de Auditores que lleva dicho organismo fiscalizador. El costo de esta auditoría será de cargo del patrimonio separado y asciende al equivalente en moneda nacional a 60 Unidades de Fomento anuales, impuestos incluidos y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Para los efectos de la auditoría del patrimonio separado que se formará con motivo del Contrato de Emisión, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Limitada inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia bajo el número 027 de fecha 10 de Enero de 1984. El Emisor podrá encomendar la auditoría a otro auditor autorizado, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno el costo de la nueva auditoría podrá superará en 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por auditores autorizados,

impuestos incluidos.-

**3.9.- Certificado de entero del activo del patrimonio separado:** El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará el Certificado previsto en el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores para el patrimonio separado que al efecto se forme en virtud del Contrato de Emisión, con el sólo mérito de los siguientes antecedentes:

1.- Copia del certificado de inscripción del Contrato de Emisión, en el Registro de Valores de la Superintendencia.

2.- Copia autorizada de la escritura pública complementaria del Contrato de Emisión en donde se individualicen los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado, con constancia de haber sido anotada al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso 1° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

3.- Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que integran y conforman el activo del patrimonio separado de la presente emisión, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere.

4.- Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en los cuales conste que dichos inmuebles tienen debidamente inscritos los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus endosos en dominio en favor del Emisor. No obstante la anterior, la inscripción del endoso en dominio del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa a nombre del Emisor podrá también válidamente acreditarse mediante la copia de la inscripción de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso. Asimismo, en el referido certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones deberá constar que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. Para lo anterior, no se considerarán las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, arriendos distintos a los antes señalados u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces, que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Los certificados no deberán tener una antigüedad superior a los 6 meses.

Por último, y en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en los numerales precedentes, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere la cláusula tercera, letra D) del Contrato de Emisión, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa o dominio del Emisor sobre las propiedades y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos.

#### 4.- INFORMACION A LOS TENEDORES DE TITULOS:

4.1.- **Beneficiario y Lugar de Pago:** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de las obligaciones que en él se estipulan se presumirá dueño de los Títulos de Deuda al portador de los mismos. Su transferencia se hará mediante la entrega material del Título correspondiente.

Será Banco Pagador el **Banco de Chile** o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su función será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y del capital de los Títulos de Deuda, para efectuar la entrega de los títulos en canje según fuera el caso y realizar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto.

El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado del Emisor quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales.

Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos de Deuda a quien los presente materialmente para el cobro. En este caso los pagos se harán previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo según correspondiere. Los Títulos y cupones de pagos que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. También se presumirá que tiene la calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de Depósito de Valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día del pago a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del "Banco Pagador" a disposición del El Emisor. Asimismo, en éste caso, los títulos y cupones pagados podrán permanecer en poder físico de la sociedad de Depósito de Valores.

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada 251, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.

El "Banco Pagador" podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Los Tenedores de Títulos de Deuda y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de los Títulos. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del El Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación a lo menos a una cualesquiera fecha en que correspondiere efectuar un pago de los Títulos, procediendo a comunicarlo por carta certificada, con la antedicha anticipación al El Emisor y al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y si no se le designare reemplazante, los pagos de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda se efectuarán en las Oficinas del Emisor. Las partes convienen en que la causa de renuncia no será

calificada por ellas. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario "La Segunda" de Santiago o "El Mercurio" de Santiago, o si éstos no existieren, en un diario de amplia circulación en el país. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. La remuneración del Banco de Chile, por su calidad de Banco Pagador, será de cargo del patrimonio separado y ascenderá a 30 Unidades de Fomento anuales más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos trimestralmente en la misma fecha que corresponda efectuar el pago ordinario de los Títulos de Deuda. Con todo, el costo de un nuevo Banco Pagador, no podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por diferentes Bancos, impuestos incluidos, si los hubiere.

**4.2.- Frecuencia, forma y pago:** No se realizarán avisos de pago a los tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Los pagos se efectuarán en las fechas señaladas en las Tablas de Desarrollo respectivas, anexas al presente prospecto. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los títulos de deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento o rescate, salvo que el patrimonio separado de "El Emisor" incurra en mora, evento en el cual los títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable hasta el pago efectivo de la deuda.

**4.3.- Frecuencia y Forma de los Informes:** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentren vigentes las emisiones respectivas, de las operaciones y estados financieros de el Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la Emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en este número.

**4.4.- Información Adicional:** Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Con todo, el Emisor remitirá toda la referida información al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta certificada, en la cual se indicará además toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores.

**5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION:**

- 5.1.- Nombre o razón social :** Banco de Chile .
- 5.2.- Dirección :** Calle Paseo Ahumada N° 251 de la Comuna y Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- 5.3. Relaciones :** No existe relación alguna de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante

y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora, a excepción de los créditos, líneas de créditos, tarjetas de crédito y demás productos bancarios del Banco de Chile, otorgados para financiamiento personal a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz, Don Jaime Correa Hogg y Don Mario Weiffenbach O. respectivamente, en calidad de antiguos cuenta correntistas de esa institución bancaria.

- 5.4.- **Información adicional** : No hay obligaciones de información adicional a las previstas en la ley.
- 5.5.- **Fiscalización** : No hay otras facultades adicionales específicas de fiscalización a las previstas en la ley.

**6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES :**

- 6.1.- **Tipo de colocación:** La colocación de títulos la realizará directamente la Sociedad Securitizadora.
- 6.2.- **Sistema de colocación:** La colocación será bajo la modalidad mejor esfuerzo.
- 6.3.- **Colocadores:** La colocación se hará sin intermediarios.
- 6.4.- **Plazo de colocación de los Títulos de Deuda:** El plazo de colocación de los Títulos de Deuda se iniciará a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia y terminará dos años después. Con todo, para los efectos del otorgamiento del Certificado a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá como fecha de inicio de la colocación de la emisión, aquella en que se realice la primera colocación de los Títulos, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la primera adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros tenedores, sea en bolsa o fuera de ella.
- 6.5.- **Valores no suscritos:** Se trata de una colocación que tiene garantía total de la colocación de sus valores.

**7.- INFORMACION ADICIONAL:**

**7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:**

7.1.1.- **Número de Inscripción** : N° 319

7.1.2.- **Fecha** : 3 de diciembre de 2002

7.1.3.- **Código Nemotécnico:** **BSECS-4A SERIE A**

**BSECS-4B SERIE B**

**BSECS-4C SERIE C**

7.2.- **Lugar de obtención de estados financieros:** El último estado financiero anual auditado, el último informe trimestral individual y sus respectivos análisis razonados se

encontrarán disponibles en las Oficinas de "El Emisor" y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

**7.2.1.- Inclusión de información:** No se adjuntan últimos Estados Financieros del Emisor, pues ellos se encuentran en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **7.3 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:**

Los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que las informaciones y antecedentes consignados en el contrato de emisión, en el presente prospecto, antecedentes adicionales y en general toda la información suministrada por esta compañía en sus informes trimestrales y anuales enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquella suministrada con la finalidad de recabar su inscripción como emisor en el Registro de Valores, son veraces.

Adicionalmente los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.



*Francisco Silva Silva*  
Presidente



*Jaime Correa Hogg*  
Director



*Renato Peñafiel Muñoz*  
Director



*Ramón Eluchans Olivares*  
Director



*Mario Weiffenbach Oyarzún*  
Director



*Juan Luis Crocco Abalos*  
Gerente General

**Anexo 1**  
**Tablas de Desarrollo**

ANEXO I

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A PREFERENTE  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 1.000**

Monto (UF)	1.000
Interés anual	6,0%
Interés trimestral	1,467385%
Plazo (trimestres)	88
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia (trimestres)	1
N° Cupones	88

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1		1.000,0000	14,6739	-	14,6739	1.000,0000	01-04-2003
2	2	1	1.000,0000	14,6739	2,4639	17,1378	997,5361	01-07-2003
3	3	2	997,5361	14,6377	2,5001	17,1378	995,0360	01-10-2003
4	4	3	995,0360	14,6010	2,5368	17,1378	992,4992	01-01-2004
5	5	4	992,4992	14,5638	2,5740	17,1378	989,9252	01-04-2004
6	6	5	989,9252	14,5260	2,6118	17,1378	987,3134	01-07-2004
7	7	6	987,3134	14,4877	2,6501	17,1378	984,6633	01-10-2004
8	8	7	984,6633	14,4488	2,6890	17,1378	981,9743	01-01-2005
9	9	8	981,9743	14,4093	2,7284	17,1377	979,2459	01-04-2005
10	10	9	979,2459	14,3693	2,7685	17,1378	976,4774	01-07-2005
11	11	10	976,4774	14,3287	2,8091	17,1378	973,6683	01-10-2005
12	12	11	973,6683	14,2875	2,8503	17,1378	970,8180	01-01-2006
13	13	12	970,8180	14,2456	2,8921	17,1377	967,9259	01-04-2006
14	14	13	967,9259	14,2032	2,9346	17,1378	964,9913	01-07-2006
15	15	14	964,9913	14,1601	2,9776	17,1377	962,0137	01-10-2006
16	16	15	962,0137	14,1164	3,0213	17,1377	958,9924	01-01-2007
17	17	16	958,9924	14,0721	3,0657	17,1378	955,9267	01-04-2007
18	18	17	955,9267	14,0271	3,1106	17,1377	952,8161	01-07-2007
19	19	18	952,8161	13,9815	3,1563	17,1378	949,6598	01-10-2007
20	20	19	949,6598	13,9352	3,2026	17,1378	946,4572	01-01-2008
21	21	20	946,4572	13,8882	3,2496	17,1378	943,2076	01-04-2008
22	22	21	943,2076	13,8405	3,2973	17,1378	939,9103	01-07-2008
23	23	22	939,9103	13,7921	3,3457	17,1378	936,5646	01-10-2008
24	24	23	936,5646	13,7430	3,8602	17,6032	932,7044	01-01-2009
25	25	24	932,7044	13,6864	4,7231	18,4095	927,9813	01-04-2009
26	26	25	927,9813	13,6171	3,9021	17,5192	924,0792	01-07-2009
27	27	26	924,0792	13,5598	6,4496	20,0094	917,6296	01-10-2009
28	28	27	917,6296	13,4652	5,7263	19,1915	911,9033	01-01-2010
29	29	28	911,9033	13,3811	5,0088	18,3899	906,8945	01-04-2010
30	30	29	906,8945	13,3076	5,9520	19,2596	900,9425	01-07-2010
31	31	30	900,9425	13,2203	4,2410	17,4613	896,7015	01-10-2010
32	32	31	896,7015	13,1581	3,9176	17,0757	892,7839	01-01-2011
33	33	32	892,7839	13,1006	3,7589	16,8595	889,0250	01-04-2011
34	34	33	889,0250	13,0454	3,7826	16,8280	885,2424	01-07-2011
35	35	34	885,2424	12,9899	3,8381	16,8280	881,4043	01-10-2011
36	36	35	881,4043	12,9336	3,8944	16,8280	877,5099	01-01-2012

CONTINUA

**TABLA DE DESARROLLO SERIE A PREFERENTE (CONTINUACIÓN)**

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
37	37	36	877,5099	12,8764	3,9516	16,8280	873,5583	01-04-2012
38	38	37	873,5583	12,8185	4,0096	16,8281	869,5487	01-07-2012
39	39	38	869,5487	12,7596	4,5224	17,2820	865,0263	01-10-2012
40	40	39	865,0263	12,6933	4,7597	17,4530	860,2666	01-01-2013
41	41	40	860,2666	12,6234	7,7097	20,3331	852,5569	01-04-2013
42	42	41	852,5569	12,5103	7,7138	20,2241	844,8431	01-07-2013
43	43	42	844,8431	12,3971	7,4062	19,8033	837,4369	01-10-2013
44	44	43	837,4369	12,2884	8,2736	20,5620	829,1633	01-01-2014
45	45	44	829,1633	12,1670	8,2957	20,4627	820,8676	01-04-2014
46	46	45	820,8676	12,0453	8,0611	20,1064	812,8065	01-07-2014
47	47	46	812,8065	11,9270	6,3280	18,2550	806,4785	01-10-2014
48	48	47	806,4785	11,8341	4,9586	16,7927	801,5199	01-01-2015
49	49	48	801,5199	11,7614	4,7745	16,5359	796,7454	01-04-2015
50	50	49	796,7454	11,6913	5,0282	16,7195	791,7172	01-07-2015
51	51	50	791,7172	11,6175	4,5658	16,1833	787,1514	01-10-2015
52	52	51	787,1514	11,5505	7,0557	18,6062	780,0957	01-01-2016
53	53	52	780,0957	11,4470	10,2634	21,7104	769,8323	01-04-2016
54	54	53	769,8323	11,2964	8,1074	19,4038	761,7249	01-07-2016
55	55	54	761,7249	11,1774	9,8564	21,0338	751,8685	01-10-2016
56	56	55	751,8685	11,0328	11,8405	22,8733	740,0280	01-01-2017
57	57	56	740,0280	10,8591	13,3143	24,1734	726,7137	01-04-2017
58	58	57	726,7137	10,6637	15,7159	26,3796	710,9978	01-07-2017
59	59	58	710,9978	10,4331	6,9713	17,4044	704,0265	01-10-2017
60	60	59	704,0265	10,3308	5,4256	15,7564	698,6009	01-01-2018
61	61	60	698,6009	10,2512	5,7522	16,0034	692,8487	01-04-2018
62	62	61	692,8487	10,1668	6,7707	16,9375	686,0780	01-07-2018
63	63	62	686,0780	10,0674	6,5264	16,5938	679,5516	01-10-2018
64	64	63	679,5516	9,9716	6,2212	16,1928	673,3304	01-01-2019
65	65	64	673,3304	9,8803	4,8937	14,7740	668,4367	01-04-2019
66	66	65	668,4367	9,8085	4,9655	14,7740	663,4712	01-07-2019
67	67	66	663,4712	9,7357	5,1067	14,8424	658,3645	01-10-2019
68	68	67	658,3645	9,6607	5,2142	14,8749	653,1503	01-01-2020
69	69	68	653,1503	9,5842	5,1862	14,7704	647,9641	01-04-2020
70	70	69	647,9641	9,5081	5,2623	14,7704	642,7018	01-07-2020
71	71	70	642,7018	9,4309	7,2037	16,6346	635,4981	01-10-2020
72	72	71	635,4981	9,3252	33,8037	43,1289	601,6944	01-01-2021
73	73	72	601,6944	8,8292	75,1949	84,0241	526,4995	01-04-2021
74	74	73	526,4995	7,7258	77,3121	85,0379	449,1874	01-07-2021
75	75	74	449,1874	6,5913	76,8522	83,4435	372,3352	01-10-2021
76	76	75	372,3352	5,4636	69,2528	74,7164	303,0824	01-01-2022
77	77	76	303,0824	4,4474	69,9348	74,3822	233,1476	01-04-2022
78	78	77	233,1476	3,4212	81,3693	84,7905	151,7783	01-07-2022
79	79	78	151,7783	2,2272	32,3350	34,5622	119,4433	01-10-2022
80	80	79	119,4433	1,7527	8,0806	9,8333	111,3627	01-01-2023
81	81	80	111,3627	1,6341	16,2118	17,8459	95,1509	01-04-2023
82	82	81	95,1509	1,3962	17,8427	19,2389	77,3082	01-07-2023
83	83	82	77,3082	1,1344	15,3513	16,4857	61,9569	01-10-2023
84	84	83	61,9569	0,9091	14,6002	15,5093	47,3567	01-01-2024
85	85	84	47,3567	0,6949	14,3395	15,0344	33,0172	01-04-2024
86	86	85	33,0172	0,4845	17,7824	18,2669	15,2348	01-07-2024
87	87	86	15,2348	0,2236	13,7866	14,0102	1,4482	01-10-2024
88	88	87	1,4482	0,0213	1,4482	1,4695	0,0000	01-01-2025

**ANEXO I (Continuación)**

**TABLA DE DESARROLLO SERIE B SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200**

Monto (UF)	200
Interés anual	6,0%
Interés trimestral	1,467385%
Plazo (trimestres)	88
Capitalización de intereses	trimestrales
Período de gracia (trimestres)	87
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interes	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			200,0000			-	2,9348	202,9348	01-04-2003
2			202,9348			-	2,9778	205,9126	01-07-2003
3			205,9126			-	3,0215	208,9341	01-10-2003
4			208,9341			-	3,0659	212,0000	01-01-2004
5			212,0000			-	3,1109	215,1109	01-04-2004
6			215,1109			-	3,1565	218,2674	01-07-2004
7			218,2674			-	3,2028	221,4702	01-10-2004
8			221,4702			-	3,2498	224,7200	01-01-2005
9			224,7200			-	3,2975	228,0175	01-04-2005
10			228,0175			-	3,3459	231,3634	01-07-2005
11			231,3634			-	3,3950	234,7584	01-10-2005
12			234,7584			-	3,4448	238,2032	01-01-2006
13			238,2032			-	3,4954	241,6986	01-04-2006
14			241,6986			-	3,5466	245,2452	01-07-2006
15			245,2452			-	3,5987	248,8439	01-10-2006
16			248,8439			-	3,6515	252,4954	01-01-2007
17			252,4954			-	3,7051	256,2005	01-04-2007
18			256,2005			-	3,7594	259,9599	01-07-2007
19			259,9599			-	3,8146	263,7745	01-10-2007
20			263,7745			-	3,8706	267,6451	01-01-2008
21			267,6451			-	3,9274	271,5725	01-04-2008
22			271,5725			-	3,9850	275,5575	01-07-2008
23			275,5575			-	4,0435	279,6010	01-10-2008
24			279,6010			-	4,1028	283,7038	01-01-2009
25			283,7038			-	4,1630	287,8668	01-04-2009
26			287,8668			-	4,2241	292,0909	01-07-2009
27			292,0909			-	4,2861	296,3770	01-10-2009
28			296,3770			-	4,3490	300,7260	01-01-2010
29			300,7260			-	4,4128	305,1388	01-04-2010
30			305,1388			-	4,4776	309,6164	01-07-2010
31			309,6164			-	4,5433	314,1597	01-10-2010
32			314,1597			-	4,6099	318,7696	01-01-2011
33			318,7696			-	4,6776	323,4472	01-04-2011
34			323,4472			-	4,7462	328,1934	01-07-2011
35			328,1934			-	4,8159	333,0093	01-10-2011
36			333,0093			-	4,8865	337,8958	01-01-2012

**CONTINUA**

TABLA DE DESARROLLO SERIE B SUBORDINADA (CONTINUACIÓN)

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
37			337,8958			-	4,9582	342,8540	01-04-2012
38			342,8540			-	5,0310	347,8850	01-07-2012
39			347,8850			-	5,1048	352,9898	01-10-2012
40			352,9898			-	5,1797	358,1695	01-01-2013
41			358,1695			-	5,2557	363,4252	01-04-2013
42			363,4252			-	5,3328	368,7580	01-07-2013
43			368,7580			-	5,4111	374,1691	01-10-2013
44			374,1691			-	5,4905	379,6596	01-01-2014
45			379,6596			-	5,5711	385,2307	01-04-2014
46			385,2307			-	5,6528	390,8835	01-07-2014
47			390,8835			-	5,7358	396,6193	01-10-2014
48			396,6193			-	5,8199	402,4392	01-01-2015
49			402,4392			-	5,9053	408,3445	01-04-2015
50			408,3445			-	5,9920	414,3365	01-07-2015
51			414,3365			-	6,0799	420,4164	01-10-2015
52			420,4164			-	6,1691	426,5855	01-01-2016
53			426,5855			-	6,2597	432,8452	01-04-2016
54			432,8452			-	6,3515	439,1967	01-07-2016
55			439,1967			-	6,4447	445,6414	01-10-2016
56			445,6414			-	6,5393	452,1807	01-01-2017
57			452,1807			-	6,6352	458,8159	01-04-2017
58			458,8159			-	6,7326	465,5485	01-07-2017
59			465,5485			-	6,8314	472,3799	01-10-2017
60			472,3799			-	6,9316	479,3115	01-01-2018
61			479,3115			-	7,0333	486,3448	01-04-2018
62			486,3448			-	7,1366	493,4814	01-07-2018
63			493,4814			-	7,2413	500,7227	01-10-2018
64			500,7227			-	7,3475	508,0702	01-01-2019
65			508,0702			-	7,4553	515,5255	01-04-2019
66			515,5255			-	7,5647	523,0902	01-07-2019
67			523,0902			-	7,6757	530,7659	01-10-2019
68			530,7659			-	7,7884	538,5543	01-01-2020
69			538,5543			-	7,9027	546,4570	01-04-2020
70			546,4570			-	8,0186	554,4756	01-07-2020
71			554,4756			-	8,1363	562,6119	01-10-2020
72			562,6119			-	8,2557	570,8676	01-01-2021
73			570,8676			-	8,3768	579,2444	01-04-2021
74			579,2444			-	8,4997	587,7441	01-07-2021
75			587,7441			-	8,6245	596,3686	01-10-2021
76			596,3686			-	8,7510	605,1196	01-01-2022
77			605,1196			-	8,8794	613,9990	01-04-2022
78			613,9990			-	9,0097	623,0087	01-07-2022
79			623,0087			-	9,1419	632,1506	01-10-2022
80			632,1506			-	9,2761	641,4267	01-01-2023
81			641,4267			-	9,4122	650,8389	01-04-2023
82			650,8389			-	9,5503	660,3892	01-07-2023
83			660,3892			-	9,6905	670,0797	01-10-2023
84			670,0797			-	9,8326	679,9123	01-01-2024
85			679,9123			-	9,9769	689,8892	01-04-2024
86			689,8892			-	10,1233	700,0125	01-07-2024
87			700,0125			-	10,2719	710,2844	01-10-2024
88	1	1	710,2844	10,4226	710,2844	720,7070		0,0000	01-01-2025

ANEXO I (Continuación)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE C SUBORDINADA  
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 200**

Monto (UF)	200
Interés anual	6,0%
Interés trimestral	1,467385%
Plazo (trimestres)	88
Capitalización de intereses	trimestrales
Período de gracia (trimestres)	87
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interes	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			200,0000			-	2,9348	202,9348	01-04-2003
2			202,9348			-	2,9778	205,9126	01-07-2003
3			205,9126			-	3,0215	208,9341	01-10-2003
4			208,9341			-	3,0659	212,0000	01-01-2004
5			212,0000			-	3,1109	215,1109	01-04-2004
6			215,1109			-	3,1565	218,2674	01-07-2004
7			218,2674			-	3,2028	221,4702	01-10-2004
8			221,4702			-	3,2498	224,7200	01-01-2005
9			224,7200			-	3,2975	228,0175	01-04-2005
10			228,0175			-	3,3459	231,3634	01-07-2005
11			231,3634			-	3,3950	234,7584	01-10-2005
12			234,7584			-	3,4448	238,2032	01-01-2006
13			238,2032			-	3,4954	241,6986	01-04-2006
14			241,6986			-	3,5466	245,2452	01-07-2006
15			245,2452			-	3,5987	248,8439	01-10-2006
16			248,8439			-	3,6515	252,4954	01-01-2007
17			252,4954			-	3,7051	256,2005	01-04-2007
18			256,2005			-	3,7594	259,9599	01-07-2007
19			259,9599			-	3,8146	263,7745	01-10-2007
20			263,7745			-	3,8706	267,6451	01-01-2008
21			267,6451			-	3,9274	271,5725	01-04-2008
22			271,5725			-	3,9850	275,5575	01-07-2008
23			275,5575			-	4,0435	279,6010	01-10-2008
24			279,6010			-	4,1028	283,7038	01-01-2009
25			283,7038			-	4,1630	287,8668	01-04-2009
26			287,8668			-	4,2241	292,0909	01-07-2009
27			292,0909			-	4,2861	296,3770	01-10-2009
28			296,3770			-	4,3490	300,7260	01-01-2010
29			300,7260			-	4,4128	305,1388	01-04-2010
30			305,1388			-	4,4776	309,6164	01-07-2010
31			309,6164			-	4,5433	314,1597	01-10-2010
32			314,1597			-	4,6099	318,7696	01-01-2011
33			318,7696			-	4,6776	323,4472	01-04-2011
34			323,4472			-	4,7462	328,1934	01-07-2011
35			328,1934			-	4,8159	333,0093	01-10-2011
36			333,0093			-	4,8865	337,8958	01-01-2012

CONTINUA

TABLA DE DESARROLLO SERIE C SUBORDINADA (CONTINUACIÓN)

Período	Número de cuota de interes	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
37			337,8958			-	4,9582	342,8540	01-04-2012
38			342,8540			-	5,0310	347,8850	01-07-2012
39			347,8850			-	5,1048	352,9898	01-10-2012
40			352,9898			-	5,1797	358,1695	01-01-2013
41			358,1695			-	5,2557	363,4252	01-04-2013
42			363,4252			-	5,3328	368,7580	01-07-2013
43			368,7580			-	5,4111	374,1691	01-10-2013
44			374,1691			-	5,4905	379,6596	01-01-2014
45			379,6596			-	5,5711	385,2307	01-04-2014
46			385,2307			-	5,6528	390,8835	01-07-2014
47			390,8835			-	5,7358	396,6193	01-10-2014
48			396,6193			-	5,8199	402,4392	01-01-2015
49			402,4392			-	5,9053	408,3445	01-04-2015
50			408,3445			-	5,9920	414,3365	01-07-2015
51			414,3365			-	6,0799	420,4164	01-10-2015
52			420,4164			-	6,1691	426,5855	01-01-2016
53			426,5855			-	6,2597	432,8452	01-04-2016
54			432,8452			-	6,3515	439,1967	01-07-2016
55			439,1967			-	6,4447	445,6414	01-10-2016
56			445,6414			-	6,5393	452,1807	01-01-2017
57			452,1807			-	6,6352	458,8159	01-04-2017
58			458,8159			-	6,7326	465,5485	01-07-2017
59			465,5485			-	6,8314	472,3799	01-10-2017
60			472,3799			-	6,9316	479,3115	01-01-2018
61			479,3115			-	7,0333	486,3448	01-04-2018
62			486,3448			-	7,1366	493,4814	01-07-2018
63			493,4814			-	7,2413	500,7227	01-10-2018
64			500,7227			-	7,3475	508,0702	01-01-2019
65			508,0702			-	7,4553	515,5255	01-04-2019
66			515,5255			-	7,5647	523,0902	01-07-2019
67			523,0902			-	7,6757	530,7659	01-10-2019
68			530,7659			-	7,7884	538,5543	01-01-2020
69			538,5543			-	7,9027	546,4570	01-04-2020
70			546,4570			-	8,0186	554,4756	01-07-2020
71			554,4756			-	8,1363	562,6119	01-10-2020
72			562,6119			-	8,2557	570,8676	01-01-2021
73			570,8676			-	8,3768	579,2444	01-04-2021
74			579,2444			-	8,4997	587,7441	01-07-2021
75			587,7441			-	8,6245	596,3686	01-10-2021
76			596,3686			-	8,7510	605,1196	01-01-2022
77			605,1196			-	8,8794	613,9990	01-04-2022
78			613,9990			-	9,0097	623,0087	01-07-2022
79			623,0087			-	9,1419	632,1506	01-10-2022
80			632,1506			-	9,2761	641,4267	01-01-2023
81			641,4267			-	9,4122	650,8389	01-04-2023
82			650,8389			-	9,5503	660,3892	01-07-2023
83			660,3892			-	9,6905	670,0797	01-10-2023
84			670,0797			-	9,8326	679,9123	01-01-2024
85			679,9123			-	9,9769	689,8892	01-04-2024
86			689,8892			-	10,1233	700,0125	01-07-2024
87			700,0125			-	10,2719	710,2844	01-10-2024
88	1	1	710,2844	10,4226	710,2844	720,7070		0,0000	01-01-2025

**Anexo II**  
**Informe de Clasificación**  
**Clasificadores de Riesgo**